



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El club CF LORCA DEPORTIVA solicitó en su día autorización para la modificación del lugar de celebración del encuentro, CF LORCA DEPORTIVA – CD EXTREMADURA, correspondiente a la jornada 6ª del grupo 4 de Segunda Federación, solicitando autorización para que el mismo se pudiese celebrar en el Estadio El Rubial, de Águilas, pese a no tratarse ni del campo principal ni del alternativo de juego del club local ya que:

- El campo principal de juego (Estadio Municipal Francisco Artes Carrasco, de Lorca) no podría ser usado desde el 29 de septiembre hasta el 29 de octubre de 2025 por trabajos de resiembra del césped natural.
- Y el campo alternativo de juego designado en la inscripción del club en la competición (campo Mundial 82 de Lorca) no es adecuado por su césped y accesos para acoger encuentros para esta división, según manifestaciones del propio CF Lorca Deportiva en su escrito.

En posterior escrito, el club CF Lorca Deportiva solicitó autorización para sustituir el campo alternativo de juego designado en la inscripción por el Estadio El Rubial, de Águilas.

Mediante resolución de 23 de septiembre de 2025 de este órgano competicional se autorizó la modificación de la instalación alternativa de juego por lo que resta de temporada, pasando ésta a ser el Estadio El Rubial, de Águilas.

Segundo.- En fecha 13 de octubre de 2025 por el club CF LORCA DEPORTIVA se formuló nueva solicitud de aplazamiento del encuentro, correspondiente, en esta ocasión, a la jornada 8ª del grupo IV de Segunda Federación, CF LORCA DEPORTIVA – SALERM COSMETICS PUENTE GENIL FC, por:

- La pendencia todavía de los trabajos de resiembra en el campo principal, Estadio Francisco Artes Carrasco (Lorca).
- Y la indisponibilidad en la fecha del 26 de octubre de 2025, del campo alternativo, Estadio de El Rubial (Águilas), por la misma realización trabajos de resiembra del césped natural también en este otro campo, desde el 29 de septiembre al 29 de octubre de 2025.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El club local manifestaba solicitar el aplazamiento y no solicitar autorización para disputar el encuentro en la fecha prevista en el calendario pero en un tercer campo distinto al principal y al alternativo, por haber sido infructuosos los intentos de disponer otros campos.

En fecha 14 de octubre de 2025 traslada el club local que ambos clubes proponen que el encuentro sea aplazado al 3 de diciembre de 2025, fecha condicionada a que ambos equipos resulten eliminados en la Primera Eliminatoria del Campeonato de España / Copa de SM el Rey.

En fecha 15 de octubre de 2025 se amplía la solicitud de aplazamiento listando nuevos campos cuya disponibilidad se ha consultado con resultado negativo.

Tercero.- En fecha 17 de octubre de 2025, el club local propone, como alternativa para celebrar el encuentro sin necesidad de aplazamiento, su celebración en el Estadio San Miguel de Pulpí (Almería), en el que disputa sus encuentros el Club Atlético Pulpileño que desde el año 2002 participa, bajo autorización, en competiciones organizadas por la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, acompañándose documento de cesión de la instalación para la disputa del encuentro el sábado 25 de octubre de 2025 por parte del club local.

A la vista de dicha solicitud, mediante providencias de 17 de octubre de 2025 se requirió al club CF Lorca Deportiva para subsanar su solicitud señalando otro campo de juego ubicado en el ámbito territorial de su federación autonómica y se solicitó a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia su colaboración para identificar a la mayor brevedad posible, campos de fútbol –de césped natural o artificial – ubicados dentro del ámbito territorial de dicha federación, aptos para la celebración de encuentros de Segunda Federación por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para dicha división conforme a la reglamentación de la RFEF.

Por el club CF Lorca Deportiva se formularon nuevas alegaciones en fecha 21 de octubre de 2025 solicitando que se autorice de manera excepcional la disputa del encuentro en el Estadio San Miguel de Pulpí (Almería) mientras que, por la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, se informa que las instalaciones más cercanas a la localidad de Lorca no se encuentran disponibles por diversos motivos (como falta de condiciones del césped o falta de disponibilidad de uso de la instalación) y se alega en favor de la autorización de disputa del encuentro en Pulpí, aludiendo a las especiales circunstancias competicionales del club que lo utiliza (Club Atlético Pulpileño).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para suspender y aplazar encuentros y determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en la fecha prevista en el calendario o en las instalaciones deportivas propias.

II.- Ha resultado acreditada documentalmente la falta de disponibilidad del campo principal de juego del club CF Lorca Deportiva en el periodo del 29 de septiembre al 29 de octubre de 2025.

También ha resultado acreditada documentalmente la falta de disponibilidad – en idéntico periodo del 29 de septiembre al 29 de octubre de 2025 – del nuevo campo alternativo de juego del club CF Lorca Deportiva (Estadio El Rubial, de Águilas), designado por el referido club después de constatarse – por propia manifestación del club – que el campo alternativo de juego designado originariamente (campo Mundial 82, de Lorca) con ocasión de su inscripción en la competición no era apto para su finalidad, que no es otra que la de acoger los encuentros que el club deba disputar como local cuando su campo principal no esté disponible por causas excepcionales.

No ha resultado subsanada la posterior solicitud de autorización para disputar el encuentro en otro campo ubicado en el ámbito territorial de la federación autonómica a la que pertenece el CF Lorca Deportiva, insistiéndose en solicitar autorización para disputarlo en un campo ubicado en el ámbito territorial de otra federación autonómica, el cual es utilizado por un club que se encuentra autorizado a competir en el marco territorial de la federación murciana, y tampoco se ha podido facilitar, en definitiva, otro campo de juego, ubicado en el ámbito territorial de la referida federación autonómica en el cual disputar el encuentro en la fecha prevista en el calendario.

En atención a lo expuesto y, a la vista del escaso margen temporal pendiente hasta la fecha prevista de celebración del encuentro, así como la correlativa dificultad de planificación para ambos equipos, resulta procedente atender a la primera solicitud del club local y proceder a la suspensión y aplazamiento del encuentro a una nueva fecha que permita su celebración en el campo principal de juego del club local.

III.- En cuanto a la nueva fecha de celebración del encuentro, propuesta por el club local (miércoles 3 de diciembre de 2025), la misma no puede ser aceptada pues se propone en forma de fecha condicionada al desempeño de ambos equipos en la Primera Eliminatoria del Campeonato de España / Copa de S.M. el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Rey, pendiente de disputar, debiendo fijarse una fecha cierta y determinada que no dependa de condición alguna, al ser ello perfectamente factible en relación con la competición de Segunda Federación.

IV.- Por último, la situación constatada en relación con la prolongada y simultánea falta de disponibilidad de los campos principal y alternativo de juego (incluso tras autorizar la sustitución del campo inicialmente designado como alternativo ante el posterior expreso reconocimiento de su propia falta de aptitud para cumplir su función) justifica la puesta de los hechos en conocimiento del órgano disciplinario competente para permitir que éste pueda valorar si se estaría o no ante un incumplimiento de los requisitos de inscripción o participación, susceptible de exigencia de responsabilidad disciplinaria.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

I) SUSPENDER Y APLAZAR el encuentro CF LORCA DEPORTIVA – SALERM COSMETICS PUENTE GENIL FC, correspondiente a la jornada 8ª del grupo 4 de Segunda Federación, a una nueva fecha que será determinada por este órgano competicional, previa audiencia a ambos clubes por UN DÍA HÁBIL al objeto de proponer, de mutuo acuerdo, posible fecha de celebración.

II) Dar traslado al Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales de fútbol del posible incumplimiento de los requisitos de inscripción o participación por parte del club CF Lorca Deportiva a los efectos que, en su caso, procedan.

Notifíquese a los clubes CF Lorca Deportiva y Salerm Cosmetics Puente Genil FC, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo, al Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 23 de octubre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales